

60 ANIVERSARIO
Facultad de Economía

gaceta

UNIVERSIDAD BUAP



Ejemplar gratuito

DRA. MARÍA LILIA CEDILLO RAMÍREZ, RECTORA DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 3, 6, 14 FRACCIÓN II, 17 Y 19 FRACCIÓN VII, DE LA LEY; ASÍ COMO EL 1, 3, 48, 55, FRACCIONES II, XI, XIV, XV, XIX Y XX Y 128, FRACCIÓN I Y IV, DEL ESTATUTO ORGÁNICO, AMBOS ORDENAMIENTOS DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, Y

CONSIDERANDO QUE

La persona titular de la Rectoría tiene la atribución y facultad de cuidar del exacto cumplimiento de la Ley; y otras disposiciones reglamentarias que expida el Consejo Universitario, así como de emitir acuerdos y circulares que faciliten su observancia.

El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, el cual contempla, entre otras, modificaciones al artículo sexto constitucional, estableciendo en el Segundo y Cuarto transitorio del citado decreto, lo siguiente:

“...Segundo.- El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a éste, salvo lo dispuesto en el artículo Décimo transitorio.

Respecto a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 134 Constitucional del presente Decreto, las adecuaciones legislativas que se realicen deberán considerar la eliminación de los organismos, unidades administrativas o estructuras que representen duplicidad de funciones, así como la integración de los órganos desconcentrados y descentralizados o unidades administrativas en las dependencias de la administración pública centralizada que puedan asumir su competencia.

El Ejecutivo Federal deberá emitir los decretos de extinción correspondientes a efecto de dar cumplimiento al artículo 134, párrafo tercero, del presente Decreto...”

“Cuarto.- Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo Segundo transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al presente Decreto...”

Derivado de lo anterior, el veinte de marzo de dos mil veinticinco se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La reforma planteada en el marco normativo federal ordenó la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y se otorgó la tutela del derecho de acceso a la información a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno Federal en lo que respecta a la Administración Pública Federal, al Órgano de Control y Disciplina del Poder Judicial de la Federación, a los órganos de control de los órganos constitucionales autónomos y a las contralorías del Congreso de la Unión, en sus respectivos ámbitos de competencia; estableciendo para el caso de las Entidades Federativas que las autoridades garantes serán sus contralorías o áreas homólogas del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial y sus órganos constitucionales autónomos.

En congruencia con lo anterior, el cinco de junio de dos mil veinticinco se publicó en el Periódico Oficial del Estado

la DECLARATORIA que emite el Honorable Congreso del Estado, por el que declara aprobado el Decreto por virtud del cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. En el transitorio TERCERO se estableció lo siguiente:

“...TERCERO. El Congreso del Estado deberá armonizar su marco jurídico en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de lo dispuesto por los artículos Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, y primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de dos mil veinticinco...”

Por ello, el treinta y uno de julio de dos mil veinticinco se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, asimismo se reforman las fracciones XLIV y XLV, y se

adiciona la fracción XLVI, del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

Documento en el que se establece la figura de “Autoridades Garantes”, quienes serán las responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases previstos por los artículos 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como por lo señalado en las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

La nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla advierte en su artículo 8, fracción V, el órgano específico que deberá fungir como autoridad garante para las diversas dependencias, incluidas entre otras, los órganos constitucional o legalmente autónomos.

En razón de lo expuesto y en virtud de que la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla es un organismo público Descentralizado del Estado, con autonomía reconocida por Ley, que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio; y que dicha autonomía implica que la institución tiene la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma y emitir normas internas, por conducto de las instancias competentes, para regular las actividades relacionadas con el cumplimiento de sus fines sustantivos; he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA AUTORIDAD GARANTE DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 1. Objeto y ámbito

Los presentes lineamientos tienen por objeto regular a la Autoridad Garante de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, en lo referente a la materia de transparencia, acceso a la información pública y la protección de los datos personales, a fin de garantizar el derecho humano de acceso

a la información y promover la transparencia, la rendición de cuentas, la transparencia con sentido social y el derecho a la protección de los datos personales.

La observancia del presente ordenamiento es obligatoria para quienes integran la comunidad universitaria, así como para las personas físicas o jurídicas que ejerzan su derecho

a la información y protección de datos personales, en cualquiera de los supuestos establecidos en estos lineamientos, como en las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 2. Autoridad Garante

La persona Titular de la Autoridad Garante de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, es responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, en términos del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, la legislación universitaria en la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 3. Principios

La Autoridad Garante realizará sus atribuciones y facultades conforme a los principios de congruencia, documentación, excepcionalidad, exhaustividad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Artículo 4. Designación

La persona titular de la Autoridad Garante será designada por la persona titular de la Contraloría General, previa autorización de la persona titular de la Rectoría, en términos de la legislación universitaria.

La Autoridad Garante, estará adscrita a la Contraloría General y, para el ejercicio y desempeño de sus atribuciones, contará con la estructura administrativa necesaria, para el desarrollo de sus funciones, que le haya sido autorizada por la persona titular de la Rectoría.

Artículo 5. Aplicación de normas y supletoriedad

En todo lo no previsto en los presentes lineamientos deberá aplicarse la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, así como las disposiciones de observancia general que en la materia resulten aplicables.

La Autoridad Garante contará con las atribuciones y facultades establecidas en los presentes lineamientos y legislación universitaria, así como en las leyes referidas en el párrafo que antecede.

Artículo 6. Informe anual

La persona titular de la Autoridad Garante deberá presentar a la persona titular de la Contraloría General, un informe anual por escrito, en el que dé cuenta del ejercicio de sus actividades y funciones.

Artículo 7. Interpretación

La Contraloría General intervendrá conforme a las facultades y atribuciones previstas en la legislación universitaria; y la persona titular de la Oficina de la o el Abogado General, en el ámbito de su competencia, será la responsable de la interpretación de las disposiciones contenidas en estos lineamientos.

TRANSITORIOS

Primero.

Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta “Universidad BUAP”, órgano de difusión oficial de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Segundo.

Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones Universitarias que contravengan lo establecido en los presentes Lineamientos.

Tercero.

La persona titular de la Autoridad Garante, será designada dentro de los siguientes diez días hábiles a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

Cuarto.

La Dirección General de Cómputo y Tecnologías de la Información y Comunicaciones en coordinación con la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Datos Personales, realizará las adecuaciones a las Plataformas de esta Institución, con el fin de proveer lo técnicamente necesario para la realización de todas y cada una de las obligaciones inherentes a la materia.

Quinto.

Derivado del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro en el Diario Oficial de la Federación, así como de la emisión de los presentes lineamientos, se deberán realizar las modificaciones correspondientes al Acuerdo del 31 de mayo de 2016, por el que se crea la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales (UTAI) y se conforma el Comité de Transparencia de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla;

así como emitir el Acuerdo por el que se adscribe la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a la Rectoría de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

ATENTAMENTE

“Pensar Bien, Para Vivir Mejor”

H. Puebla de Z., 6 de octubre de 2025

Dra. María Lilia Cedillo Ramírez
Rectora